REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **4915**

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VÁDCONEZ
DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCION
Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS
CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo, emitió los Informes Nos. SC.ICI.CCP.06.592 y 620 de 28 de septiembre y 18 de octubre del 2006, respectivamente, en ellos consta que **HERNÁN DE LA TORRE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, dificulta las labores de control y el cumplimiento de las resoluciones de está Superintendencia, en vista de que la compañía se ha negado sistemáticamente a recibir al interventor y al funcionario de ésta Superintendencia, encontrándose, en consecuencia, inmersa en las causales previstas en los numerales 11° y 12° del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No.IJ.DJDL.06.2543 de 18 de diciembre del 2006, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de **HERNÁN DE LA TORRE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a **HERNÁN DE LA TORRE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No.145, tomo 129, el 20 de enero de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil: a) Inscriban esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la señora Ruth Cristina Segovia Illescas y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°., 4°., 5°. y 6°., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **18 de diciembre de 2006**

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez

RKM
Exp. 54791
Trámite.- 11757-5